

La Ley de Control para la Defensa Integral del Espacio Aéreo

(Gaceta Oficial N° 39.935 del 1 de junio de 2012) Pulsa [aquí](#) para ver el texto de ley

Entró en vigor el 01 de septiembre de 2012, de acuerdo a una *vacatio legis* de 90 días establecida en la disposición final única.

FICHA TÉCNICA

I. Objeto: La Ley tiene por objeto establecer las normas que rigen el control para la defensa integral del espacio aéreo de Venezuela y las modalidades para la interceptación, persuasión e inutilización de toda aeronave u objeto que, sin ser aeronave, infrinja las disposiciones sobre la circulación aérea. Artículo 1.

II. Definiciones: La Ley establece 13 definiciones para la defensa y control del espacio aéreo.

Aeronave hostil

Toda aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo o se encuentre en el territorio de Venezuela infringiendo las disposiciones relativas a la circulación aérea o cuando existan motivos suficientes que permitan presumir que dicha aeronave está siendo utilizada con propósitos distintos a los autorizados.

Blanco de interés

Toda aeronave que, una vez detectada y clasificada como desconocida, no cumpla con las normas establecidas e instrucciones de los servicios de tránsito aéreo.

Interceptación

Es la acción autorizada y realizada por una aeronave militar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB), a fin de identificar y asistir a cualquier aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo de Venezuela.

Interceptor

Aeronave militar configurada para realizar misiones de interceptación.

Interferencia

Es toda acción que impide a una aeronave en circulación continuar el vuelo, de acuerdo a su programación.

Inutilización

Acción autorizada mediante la cual la aeronave militar interceptora o los sistemas de armas de la defensa aérea integral, impiden la operación de la aeronave declarada hostil.

Inmovilización

Acción autorizada, ejecutada por una aeronave militar de la FANB que, mediante el empleo de los sistemas de armas de la defensa aérea integral procura inutilizar o impedir la operación de una aeronave declarada hostil que haya aterrizado.

Persuasión

Acción mediante la cual la aeronave militar interceptora ejecuta maniobras en vuelo, con la finalidad de propiciar el aterrizaje de la aeronave hostil en un aeródromo designado para la respectiva inspección por las autoridades competentes.

Comando Estratégico Operacional

Es el máximo órgano de planificación, programación, dirección, ejecución y control estratégico operacional específico, conjunto y combinado de la FANB, con ámbito de actuación en el espacio geográfico y aeroespacial de la nación conforme a los acuerdos o tratados suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela.

Sistemas de exploración

Sistema compuesto por medios y entes operativos o la combinación de ellos, que permiten la detección, identificación, seguimiento e interceptación de aeronaves u objetos que, sin ser aeronaves, se desplacen por el espacio aéreo de Venezuela.

Servicio de navegación aérea

Servicio encargado de proveer separación, orden, secuencia y fluidez del tránsito de aeronaves en el espacio aéreo de Venezuela.

Centro de Dirección del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral

Es el órgano operativo de la defensa aérea que ejecuta el proceso de defensa aeroespacial integral, permanentemente, a cualquier aeronave u objeto que, sin ser aeronave, se desplace por el espacio aéreo de Venezuela.

Zona de Identificación de Defensa Aérea (ZIDA)

Espacio aéreo especialmente determinado, de dimensiones definidas, dentro del cual toda aeronave debe cumplir procedimientos especiales de identificación y notificación, adicional a los relacionados con los servicios de tránsito aéreo.

III. ¿Cuándo la aeronave en vuelo puede ser objeto de interceptación, persuasión o inutilización?

1. Cuando sea designada blanco de interés, por ser desconocida, incumplir normativa, carecer de signos de identificación o plan de vuelo, por suministrar datos falsos o desacatar las instrucciones

2. Cuando se presuma que el vuelo atenta contra la soberanía nacional o su utilidad tenga conexión con actividades ilegales.

3. Cuando la aeronave sea identificada hostil, por desacatar las medidas de interceptación o persuasión, siendo susceptible de ser objeto de aplicación de medidas de inutilización.

IV. La autoridad competente de control operacional para la defensa integral del espacio aéreo en Venezuela.

El Comando Estratégico Operacional (CEOFANB) por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral, es la autoridad competente para aplicar las medidas de interceptación, persuasión, inutilización e inmovilización establecidas en la presente Ley, debiendo dejar registro de estos procedimientos.

V. Tendrá carácter secreto la identidad de la tripulación y del personal que participa en la inutilización de una aeronave declarada hostil.

Artículo 10 de la Ley.

VI. Reglamento de la Ley Pulsa [aquí](#) para ver el texto del Reglamento

Los procedimientos relativos a las medidas y actividades de interceptación, persuasión o inutilización de aeronaves, se encuentran establecidos en el Reglamento de la Ley de Control para la Defensa integral del Espacio Aéreo (Decreto N° 314 del 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial N° 40.227 de esa misma fecha. La ley también prevé un instructivo cuya aplicación será de carácter reservado, siendo el depositario y responsable de su difusión el Comando Estratégico Operacional, por órgano del Comando de la Defensa Aeroespacial Integral.